JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora YENY PAOLA RAIGOZA BUENO identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de febrero de 2023, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00), así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2019	AGOSTO	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	OCTUBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	DICIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	ENERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	FEBRERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MARZO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ABRIL	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MAYO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2020	JUNIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2020	JULIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	AGOSTO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	SEPTIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	OCTUBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	NOVIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	DICIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ENERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
2021	FEBRERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MARZO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	ABRIL	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MAYO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00

i	i i	i	ĺ	1
	JUNIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	JULIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	AGOSTO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	SEPTIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	OCTUBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	NOVIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	DICIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	ENERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	FEBRERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MARZO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	ABRIL	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MAYO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2022	JUNIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2022	JULIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	AGOSTO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	SEPTIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	OCTUBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	NOVIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	DICIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2023	ENERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
	FEBRERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
TOTAL:				\$ 5.781.320,00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de audiencia de conciliación Nro. 070-19 del 14 de agosto de 2019, de la Comisaría Segunda de Familia de la Alcaldía del municipio Manizales, Caldas, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria mensual a cargo del demandado y a favor del menor CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00), pagaderos los días veinte de cada mes, a partir del 14 de agosto de 2019, bajo recibo.

La copia del acta de audiencia de conciliación Nro. 070-19 del 14 de agosto de 2019, de la Comisaría Segunda de Familia de la Alcaldía del municipio Manizales, Caldas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a cargo del señor JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, en favor de la señora YENY PAOLA RAIGOZA BUENO identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de febrero de 2023, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00), así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2019	AGOSTO	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	OCTUBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	DICIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	ENERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	FEBRERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MARZO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ABRIL	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MAYO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2020	JUNIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2020	JULIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	AGOSTO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	SEPTIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	OCTUBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	NOVIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	DICIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ENERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	FEBRERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MARZO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	ABRIL	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MAYO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
2021	JUNIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
2021	JULIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	AGOSTO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	SEPTIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	OCTUBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	NOVIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	DICIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00

2022	ENERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	FEBRERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MARZO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	ABRIL	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MAYO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JUNIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JULIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	AGOSTO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	SEPTIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	OCTUBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	NOVIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	DICIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2023	ENERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
	FEBRERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
TOTAL:				\$ 5.781.320,00

- a) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- b) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 35% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, para lo cual se oficiará a la empresa ICOLTRANS S.A.S., comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la señora YENY PAOLA RAIGOZA BUENO identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no

descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, hasta tanto no cancele los dineros adeudados.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

QUINTO: NOTIFICAR al señor JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme lo dispone el C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO para que represente a la parte demandante, de

acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

OCTAVO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a890206bcdd1724fd6a4d8318f395a3a9503e0f26ebf8783c7e2787a91fb863**Documento generado en 10/04/2023 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica